



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

Las horas de guardia sin actividad computan como las horas de trabajo efectivo

El Tribunal Supremo emite sentencia declarando que **los trabajadores técnicos en emergencias sanitarias de Aragón tienen derecho a cobrar las horas de presencia como si fueran horas de trabajo efectivo**, a efectos del cómputo de la jornada máxima de 1.792 horas anuales fijada en el Convenio Colectivo. Por tanto, el fallo dictado por el Supremo resuelve que dichas horas (de presencia) han de calificarse como extraordinarias cuando rebasen ese límite o el de 160 horas cuatrimestrales.

La prestación del servicio de estos trabajadores se lleva a cabo mediante turnos rotatorios entre los empleados de 8, 9 y 12 horas, durante los cuales **los técnicos de emergencias sanitarias deben permanecer en el centro de trabajo y a disposición de la empresa**, si bien unas horas son de trabajo efectivo y otras son de presencia, en espera de prestar un servicio. Además, a veces, los trabajadores realizan horas más allá de su jornada laboral diaria, bien por alargar un servicio, bien por una suplencia, u otro de carácter excepcional.

Sin embargo, la empresa consideraba estas horas de más como horas de presencia y las retribuye como tales. Asimismo, retribuye todas las horas de la jornada laboral como horas de trabajo efectivo, con independencia de que durante las mismas haya tiempos de espera o de presencia. Los cuadrantes de horarios recogen 8 horas de trabajo efectivo diarias, aunque la empresa no lleva un registro di ...